



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 289-2020-GRA/GGR

Huaraz, 28 AGO 2020

VISTOS:

La carta n.° 08-2020-CPSG-A, el informe n° 066-2020-/GRA/GRI/SGSLO-CAEE, la carta n.° 570-2020-GRA-GRI, la carta n.° 09-2020-CPSG-A, el informe n° 075-2020-/GRA/GRI/SGSLO-CAEE, y el informe n.° 624-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicita la aprobación de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo de la obra. "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E. N° 2625 DE LA LOCALIDAD DE CABANA DEL DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH", y;

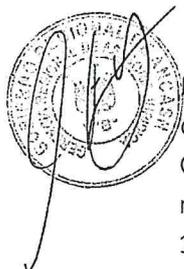
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio PSG suscribieron el contrato n° 086-2018-20-GRA, para la ejecución de la obra en mención, por el monto contractual de S/ 1,496,227.27 (Un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos veinte y siete con 27/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo n°s. 051, 064, 075, 083, 094, y 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1468, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

31 ABO. 2020
[Firma manuscrita]

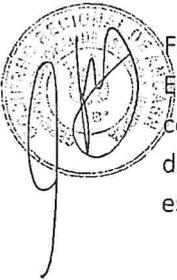
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar;

Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OCES/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del decreto Legislativo n° 1468", siendo que en el numeral 6.2 señal: "ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes, De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional;



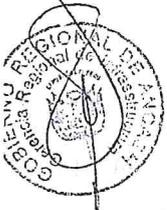
Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1468, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;



Que, con fecha 19 de junio de 2020 a través de la carta n° 08-2020-CPSG-A, el representante común del Consorcio PSG solicita al Gobierno Regional de Ancash, la ampliación excepcional de plazo de la obra: "Creación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. n° 2625 de la Localidad de Cabana del Distrito de Cabana, Provincia de Pallasca – Ancash", toda vez que es necesario para la culminación de la obra referida;

Que, a través de la carta n.° 570-2020-GRA-GRI, notificado vía correo electrónico el 01 de julio de 2020, se remite al contratista, el pliego de observaciones contenidos en el informe n° 066-2020-/GRA/GRI/SGSLO-CAEE, elaborado por el Ing. Elvin Erasmo Colonge Ángulo - inspector de obra, a fin de que subsane la observación anotada;

Que, con fecha 06 de julio de 2020 mediante la carta n° 09-2020-CPSG-A, el representante común del Consorcio PSG remite al Gobierno Regional de Ancash, la ampliación excepcional de plazo por 131 días calendario, subsanando las observaciones notificada por la entidad, luego del cual es derivado al inspector de obra para su revisión;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

31 AGO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Que, mediante el informe n° 075-2020-/GRA/GRI/SGSLO-CAEE, con fecha 13 de julio del 2020 el inspector de obra informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto al levantamiento de observaciones presentada por el ejecutor de obra, el mismo que concluye indicando lo siguiente, aprobar la ampliación excepcional de plazo por 129 días calendario, de los cuales; 81 días calendario corresponde al impacto en el plazo de ejecución por la paralización de obra generado por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, 15 días calendario corresponde al impacto en el plazo del trámite administrativo por la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, 15 días calendario corresponde al impacto en el plazo por re-movilización de personal y adecuación de ambientes para el reinicio de obra, y 18 días calendario corresponde al impacto en el plazo para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, asimismo indica que con respecto a la estructura de costos, no fue evaluada debido a que el contratista no anexo toda la documentación pertinente tal como lo establece la directiva n° 05-2020-OSCE/CD, cuadro conforme se detalla en el siguiente cuadro:



IMPACTOS	CONCEPTO	DIAS OTORGADOS
IMPACTO 01	- Paralización a consecuencia del estado de emergencia.	81 días
	- Trámite administrativo.	15 días
IMPACTO 02	Re-movilización de personal- adecuación y adaptaciones de ambiente	15 días
IMPACTO 03	Ejecución de la obra con rendimiento reducido por las medidas de prevención COVID-19	18 días

Que, en esa medida, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del informe n° 624-2020-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 15 de julio del 2020 remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe del inspector de obra recomendando continuar con el trámite de aprobación de la ampliación excepcional de plazo;

Que, el ítem 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD señala que, el funcionario competente de la Entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, en ese orden el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que, con fecha 16 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n°13-2020-GRA/GRI notificó al contratista el pronunciamiento de la

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA DEL ORIGINAL

31 AGO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de removilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; en consecuencia, deberá tenerse en cuenta que la presente resolución es un acto de formalización del pronunciamiento notificado al contratista, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 006-2017-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado con las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento respectivo, en este caso proponiendo la estimación de días materia de la solicitud de ampliación de plazo que debe otorgar la Entidad, y respecto de los estructura de costos no ha sido evaluado por el inspector debido no adjunto la documentación requerida tal como lo refiere la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, dejando a salvo, el derecho del ejecutor de obra, discrepar en los extremos que no esté de acuerdo; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio; precisando que la presente resolución es de ratificación del acto administrativo notificado al contratista donde se puso de conocimiento el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a fin de que reinicie la ejecución de la obra;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento veintinueve (129) días calendario, en el marco del contrato n° 086-2018-GRA, de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E. N° 2625 DE LA LOCALIDAD DE CABANA DEL DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 17 de julio de 2020, conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

31 AGO. 2020

ZOILA NALA MORA TAFUR
FEDATARIO

IMPACTOS	CONCEPTO	DIAS OTORGADOS
IMPACTO 01	- Paralización a consecuencia del estado de emergencia.	81 días
	- Trámite administrativo.	15 días
IMPACTO 02	Re-movilización de personal- adecuación y adaptaciones de ambiente	15 días
IMPACTO 03	Ejecución de la obra con rendimiento reducido por las medidas de prevención COVID-19	18 días

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de realizar ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra podrá, ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que dicha propuesta está siendo aprobada sobre una base de estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación de COVID-19, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de obra, dado que se procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes. asimismo, en caso de no reconocer ningún concepto económico, en su oportunidad los costos directos y gastos generales variables en los que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Serán debidamente acreditados, y se calcularán de acuerdo a lo previsto en la oferta, tal como dispone el numeral en el ítem 7.2.3 del numeral 7.3 de la citada directiva.

ARTÍCULO CUARTO - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio PSG en su domicilio en la Calle 32, Mz. D, Lote 18, Urb. el Retablo, Comas- Lima con correo electrónico santiagoagurtoc@gmail.com, al Inspector de obra Ing. Elvin Erasm Calonge Angulo (cede central del Gobierno Regional de Áncash) con correo electrónico calongeelvin@gmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abog. Ing. Gina Ysela Galvez Saldaña
GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

31 AGO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

